

## Proyecto de ENMIENDA a los Estatutos de la Asociación Civil Venezolano-Húngara

### ASOCIACIÓN CIVIL VENEZOLANOS EN HUNGRÍA

#### ESTATUTOS

Determinando la constitución de la Asociación Civil Venezolanos en Hungría,

Ley V de 2013 del Código Civil (Ptk.) y Ley CLXXV de 2011 sobre el derecho de asociación, la condición de beneficio público y el funcionamiento y apoyo de organizaciones no gubernamentales. De acuerdo con las disposiciones de la Ley (Ectv.), los miembros adoptan los estatutos de la organización con el siguiente contenido:

#### I. Detalles de la asociación

1. Nombre de la asociación: Asociación Civil Venezolanos en Hungría
2. Nombre abreviado de la asociación: VEHU
3. Nombre de la asociación en lengua extranjera: Venezuelai Magyar Egyesület
4. El domicilio social de la asociación: 1124 Budapest, Somorjai u. 3 / c. fszt. 2.
5. La lista de los nombres y direcciones de los miembros fundadores de la asociación forma el Anexo 1 de los Estatutos.
6. Dirección del sitio web de la asociación: <https://en.venezolanosenhungria.com/ü>

#### II. Objeto y actividad de la asociación

1. El propósito de la asociación: - fortalecer la comunidad de húngaro-venezolanos que viven en Hungría y construir un puente cultural entre Hungría y Venezuela,
2. Actividades de la asociación:
  - (a) promoción de los valores y tradiciones venezolanos;
  - (b) solidaridad con nuestros compatriotas y prestación de ayuda humanitaria en Venezuela y Hungría;
  - (c) ser portavoces de la realidad venezolana en el exterior;
  - (d) enlace y coordinación con la diáspora venezolana del mundo;
  - e) la promoción de la cultura húngara entre la comunidad venezolana;
  - f) promoción de la cultura venezolana en Hungría;
  - g) representar los intereses de la comunidad venezolana que vive en Hungría como grupo de apoyo;
  - h) promover la integración de la comunidad venezolana residente en Hungría, ayudar a su integración social y económica, apoyarla brindándole asesoría, apoyo, organización y ejecución de programas en los campos de la administración, derecho, salud, tributación, emprendimiento, laboral, educación, campo social y cultural;
  - i) lanzamiento de licitaciones y desarrollo de actividades económicas con el fin de crear recursos financieros que ayuden a alcanzar los objetivos y las actividades establecidas en los puntos a y b.

#### III. Normas generales de funcionamiento de la asociación

1. La asociación no ejercerá actividad política directa, será independiente de cualquier partido político, no les prestará apoyo financiero, y no se presentará como candidata en las elecciones parlamentarias, municipales o al Parlamento Europeo.

2. La asociación puede llevar a cabo actividades económicas directamente relacionadas con la realización de sus fines, puede utilizar sus activos de acuerdo con sus fines, pero no puede distribuirlos entre sus miembros.

Los ingresos de la asociación, además de la cuota de afiliación, estarán constituidos por los ingresos procedentes de las actividades económicas, las donaciones (legados) recibidas de otras organizaciones o particulares, los ingresos procedentes de las actividades de inversión y cualquier subvención o ayuda presupuestaria recibida.

#### **IV. Cuota de afiliación**

1. La cuota de afiliación será de 500,- HUF al mes en el año de la fundación de la asociación, pagaderos dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que la orden de inscripción sea definitiva. A partir de entonces, **la totalidad de la cuota anual de afiliación puede pagarse de una sola vez, a más tardar a finales de febrero de cada año, transfiriendo el importe total a la cuenta bancaria de la Asociación, o transfiriendo la mitad de la cuota anual de afiliación a finales de febrero y la otra mitad a más tardar el 31 de julio.** ... La Asamblea General tendrá la facultad de determinar el importe de la cuota de afiliación después del año de formación, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. Todo nuevo miembro que se incorpore a la Asociación después de su constitución, deberá abonar la cuota prorrateada correspondiente al año en que se convierta en miembro en el plazo de 8 días a partir de su adhesión, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV/1**, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Asociación.

#### **V. Afiliación**

1. La lista de miembros de la Asociación figura en el anexo 1.

2. Podrá ser miembro patrocinador de la Asociación cualquier persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica que, en su declaración de admisión dirigida a la Junta Directiva, **se comprometa a aceptar los Estatutos de la Asociación y a apoyar moral y financieramente los objetivos de la misma.**

La Asamblea General puede elegir como miembros honorarios a las personas físicas que considere merecedoras.

4. En los estatutos de la Asociación, todas las disposiciones que en lo sucesivo se denominen "miembro" se entenderán referidas únicamente a los miembros ordinarios de la Asociación, y cualquier otra disposición que se refiera a un miembro patrocinador o a un miembro honorario deberá incluir los términos exactos de "miembro patrocinador" o "miembro honorario".

#### **VI. Establecimiento de la afiliación**

1. La condición de miembro de la Asociación se confiere al registrarse la Asociación en el momento de su constitución. Tras la constitución de la Asociación, la afiliación se adquirirá mediante la aceptación de la solicitud de afiliación. La solicitud de afiliación se presentará a la Junta Directiva, órgano que decidirá en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, por mayoría simple de votos emitidos en una votación abierta, sobre la admisión de los miembros. Su decisión se comunicará por escrito al solicitante

de afiliación en un plazo de 8 días desde su adopción, con un comprobante de la misma. La denegación de una solicitud de afiliación no es susceptible de recurso.

2. La Junta Directiva también decidirá sobre la admisión de un Miembro Patrocinador por mayoría simple. Para la admisión de un miembro patrocinador, se aplicará lo dispuesto en el punto VI.1 anterior.

3. La Asamblea General podrá elegir a un Miembro Honorario por decisión tomada por una mayoría simple del 50% +1 de los miembros presentes.

## **VII. Cese de la afiliación**

1. La afiliación se dará por terminada:

- a) Tras el retiro voluntario del afiliado.
- b) En caso de fallecimiento o cese de la afiliación de un miembro.
- c) Por cancelación por atraso en el pago de las cuotas de afiliación.
- d) Por expulsión del afiliado.
- e) Por disolución de la asociación.

2. Un miembro puede darse de baja en cualquier momento, sin indicar el motivo, mediante notificación escrita dirigida a la presidencia de la asociación. La afiliación cesará el día en que la Junta Directiva reciba la declaración.

4. La afiliación se extinguirá por no cancelación de la cuota de afiliación si, antes de la cancelación, la Junta Directiva ha enviado previamente al afiliado una notificación por escrito y en forma verificable (que incluirá la sanción aplicable en caso de incumplimiento) para que se ponga al día con las cuotas atrasadas en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación y el plazo de pago haya expirado sin resultado.

4. La Junta Directiva podrá, en votación abierta y por mayoría simple, excluir de la pertenencia a la Asociación a cualquier miembro que haya infringido grave o reiteradamente las disposiciones de los presentes Estatutos o las decisiones de la Asamblea General.

El procedimiento de exclusión será llevado a cabo por la Junta directiva a iniciativa de cualquier miembro o de los órganos de la Asociación. En los procedimientos de exclusión, se invitará al miembro a asistir a una reunión de la Junta Directiva de manera verificable, con la advertencia de que su ausencia, a pesar de haber sido debidamente invitado, no impedirá la celebración de la reunión y la adopción de una decisión. Se le dará la oportunidad de defenderse en la reunión. El miembro puede estar representado por un representante en la reunión. La decisión de excluir a un miembro se tomará por escrito y se expondrán los motivos en los que se basa; los motivos incluirán los hechos y las pruebas en los que se basa la exclusión e información sobre la posibilidad de recurso. La Junta Directiva tomará la decisión de excluir a un miembro en un plazo de 30 días a partir del inicio del procedimiento de exclusión y lo notificará al miembro en cuestión en un plazo de 8 días de forma verificable.

El miembro expulsado puede recurrir la decisión de la Junta de primera instancia de excluirlo ante la Asamblea General de la Asociación en un plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación. Una vez

recibido el recurso, la Junta convocará una asamblea general extraordinaria sin demora y a más tardar en un plazo de 30 días. La Asamblea General decidirá en votación abierta por mayoría simple del 50 % +1 de los miembros presentes y votantes. La decisión de la Asamblea General se anunciará oralmente en el momento de su adopción y se comunicará al socio interesado en un plazo de 8 días por escrito y por cualquier medio susceptible de verificación.

5. La Asamblea General puede, por decisión tomada por mayoría simple de los miembros presentes y votantes que representen el 50 % +1 de los miembros presentes, revocar el título de miembro patrocinador si el miembro patrocinador no paga la ayuda financiera a la que se ha comprometido por escrito durante más de seis meses y no subsana su incumplimiento, y también si el miembro patrocinador adopta una conducta incompatible con los objetivos de la Asociación o los Estatutos.

6. La Asamblea General puede revocar el título de miembro honorario por decisión de los miembros presentes y con derecho a voto por mayoría simple del 50 % +1 de los miembros presentes y votantes, en caso de conducta incompatible con los objetivos de la Asociación o los Estatutos.

### **VIII. Derechos de los afiliados**

1. Un miembro de la Asociación tiene derecho a:

- a) participar en las actividades de la Asociación
- b) utilizar los servicios de la asociación
- c) participar en la asamblea general, ejercer su derecho de voto, intervenir, formular preguntas, hacer propuestas y comentarios de acuerdo con el reglamento de la asamblea general
- d) inspeccionar los documentos de la Asociación
- (e) ser elegido como funcionario de la Asociación, a menos que esté inhabilitado por la ley.

El miembro puede ejercer su derecho de voto en la asamblea general por medio de un representante. La delegación otorgada al representante se hará por escrito en un documento privado con pleno valor probatorio y se entregará al presidente que presida la junta general al comienzo de la misma.

Todos los miembros con derecho a voto en la Asamblea General tendrán los mismos derechos de voto.

2./ El miembro patrocinador al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a asistir, hablar, expresar su opinión y hacer propuestas en relación con el asunto en cuestión en la asamblea general de la Asociación, pero no podrá ser elegido como funcionario ejecutivo. Además de lo anterior, el miembro patrocinador participará en las actividades de la Asociación mediante una contribución financiera voluntaria.

3./ El miembro honorario tendrá derecho a participar en la asamblea general, a tomar la palabra, a expresar su opinión y a hacer propuestas sobre un tema determinado y estará obligado a actuar de acuerdo con los objetivos de la asociación, pero no podrá ser elegido como directivo.

### **IX. Obligaciones de los miembros**

1. Un miembro de la asociación:

- (a) no debe poner en peligro la consecución del propósito y las actividades de la asociación;
- b) está obligado a pagar la cuota de afiliación hasta su vencimiento;

c) está obligado a cumplir con las disposiciones y disposiciones de los estatutos de la asociación y las decisiones de los órganos rectores;

d) Se obliga a notificar a la Junta el cambio de su domicilio dentro de los 8 (ocho) días siguientes al cambio.

2. La membresía de patrocinio y la membresía honoraria no están sujetas a cuotas de membresía.

## **X. Órganos de la asociación**

1. Órganos de la Asociación:

a) asamblea general

b) Junta Directiva

c) Consejo de Supervisión

d) comités

### **La Asamblea General**

2. La Asamblea General es el órgano de decisión de la Asociación.

3. las competencias de la Asamblea general son:

a) modificar los estatutos;

b) decidir sobre la disolución, fusión y división de la Asociación;

c) elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión;

d) la aprobación del presupuesto anual y el importe de la cuota de afiliación;

e) la aprobación de las cuentas anuales, incluido el informe del órgano ejecutivo sobre el activo y el pasivo de la asociación;

f) el ejercicio de los derechos de empresario sobre el miembro directivo, si éste es empleado de la asociación;

g) aprobar la celebración de los contratos que la asociación celebre con sus propios miembros, sus directivos o sus familiares;

h) decidir sobre la ejecución de las reclamaciones por daños y perjuicios contra los miembros y directivos actuales y anteriores de la asociación;

(i) decidir sobre cualquier asunto que le sea remitido por la ley o los estatutos.

4. La asamblea general se reunirá al menos una vez al año.

5. La asamblea general será convocada por escrito por la presidencia, mediante una invitación enviada con al menos 15 días de antelación a la fecha de la reunión, en primer lugar en el domicilio social de la asociación, por cualquier medio que pueda verificarse. Se considerarán medios de entrega escritos y verificables, por ejemplo: correo certificado o con acuse de recibo, y la entrega a la dirección de correo electrónico del afiliado con confirmación de entrega (acuse de recibo electrónico).

Si la asamblea general no ha sido debidamente convocada, ésta sin embargo podrá celebrarse si están presentes al menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho de asistencia y acuerdan por unanimidad su celebración.

La invitación a la asamblea general deberá indicar el nombre de la asociación, su sede, el lugar y la hora de la asamblea general y los puntos del orden del día propuestos. Los puntos del orden del día se expondrán en la convocatoria con un detalle al menos suficiente para que los miembros con derecho a voto puedan formular su posición. En la convocatoria también se indicará el lugar y la fecha de la repetición de la asamblea general en caso de que no hubiere quórum y se indicará que la repetición de la asamblea general constituirá el quórum para los puntos del orden del día originales, independientemente del número de miembros presentes.

La convocatoria de la asamblea general se publicará en la sede de la Asociación y en su sitio web.

En un plazo de 3 días a partir de la fecha de entrega o publicación de la convocatoria de la asamblea general, los miembros y los órganos de la asociación pueden solicitar a la junta directiva que se añada algo al orden del día, indicando las razones de la adición. La Junta decidirá sobre la inclusión en el orden del día en un plazo de dos días. La Junta puede rechazar la inclusión del punto en el orden del día o puede acceder a la solicitud. En cualquier caso, notificará su decisión y, si es aceptada, los puntos añadidos al orden del día a los miembros por cualquier medio verificable, a más tardar 2 días después de su adopción.

Si la Junta no se pronuncia sobre la solicitud de inclusión en el orden del día o si la solicitud es rechazada, la Asamblea General decidirá por separado sobre la inclusión en el orden del día antes de pronunciarse sobre la aprobación del orden del día, entendiéndose que la decisión sobre un punto no debidamente notificado sólo podrá adoptarse si están presentes al menos tres cuartas partes de los asistentes con derecho a asistir y acuerdan por unanimidad debatir el punto no incluido en el orden del día.

6. La Junta convocará sin demora Asamblea General para adoptar las medidas necesarias si

- a) los activos de la asociación no cubren las deudas pendientes;
- (b) es probable que la asociación no pueda hacer frente a sus deudas a su vencimiento; o
- (c) la consecución de los objetivos de la asociación está amenazada.

En estos casos, los miembros deben, en la asamblea general convocada, tomar medidas para remediar las circunstancias que dieron lugar a la convocatoria o decidir la disolución de la asociación.

7. El quórum de la asamblea general se alcanza cuando el 50% de los miembros + 1 persona o más de la mitad de los votos emitidos están representados por una persona con derecho a voto. El quórum se verificará cada vez que se tome una decisión.

8. Tras la apertura de la Asamblea General, se establecerá prioritariamente el quórum, es decir, el número de miembros presentes y con derecho a voto en relación con el número actual de miembros. La Asamblea General elegirá al presidente, al secretario de actas, a dos certificadores de actas y, en caso necesario, a una comisión de recuento de dos miembros, mediante votación abierta, por mayoría simple del 50 % +1 de los miembros presentes, antes de que se discutan los puntos del orden del día.

Se establecerá una lista de asistencia de los miembros presentes en la asamblea general, indicando el nombre y el lugar de residencia o domicilio social del miembro y de su representante presente por poder y, si el miembro tiene derecho a más de un voto por poder, el número de votos a los que tiene derecho. La lista de asistencia será autenticada con las firmas del presidente de la reunión y del redactor del acta.

Se redactará un acta de la asamblea general que incluirá

- (a) el nombre y el domicilio social de la asociación;
- b) el lugar y la hora de la asamblea general;
- (c) los nombres del presidente de la asamblea general, del secretario de actas y del funcionario certificador;
- d) los principales acontecimientos de la asamblea general y las mociones presentadas;
- (e) las resoluciones propuestas, los votos emitidos y los votos en contra y el número de abstenciones.

El acta será firmada por el secretario y el presidente de la Asamblea y autenticada por dos miembros electos presentes.

10. Los miembros tomarán sus decisiones por mayoría de los votos tenidos en cuenta para determinar el quórum. Los siguientes no pueden votar sobre una decisión,

- a) a quien la decisión exime de responsabilidad o le favorece de otro modo a expensas de la persona jurídica;
- (b) con quien la decisión prevé la celebración de un contrato;
- (c) contra quién se va a interponer una acción judicial en virtud de la decisión;
- (d) un familiar de una persona interesada en la decisión que no sea miembro de la asociación;
- (e) que tenga una relación basada en la influencia mayoritaria con otra organización interesada en la decisión; o
- (f) que esté personalmente interesado en la decisión.

11. La asamblea general tomará sus decisiones por mayoría simple de votos, 50% +1 a favor de los miembros presentes, en votación abierta, salvo que los estatutos o la ley dispongan otra cosa. Las modificaciones de los estatutos de la Asociación, las fusiones y las escisiones de la Asociación requerirán una decisión de la Asamblea General por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes, que representen el 75 % de los miembros presentes y que voten a favor. La decisión de la asamblea general de modificar los objetivos de la asociación y de disolverla requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto, que representen el 75% de los miembros presentes y que voten a favor.

12. Los acuerdos de la asamblea general serán anunciados oralmente en la asamblea general por el presidente y se comunicarán por escrito a los miembros afectados en un plazo de 8 días a partir de la adopción del acuerdo, por cualquier medio verificable, junto con la publicación del acuerdo en la página web de la asociación.

13. Si es necesario, en particular cuando las circunstancias hagan prever que la asamblea no puede celebrarse en persona con la asistencia completa de los miembros, la asamblea general podrá celebrarse con la participación de los miembros por medios de comunicación electrónicos, siempre que se garantice la identificación de los miembros y la comunicación mutua y sin restricciones entre ellos. Estas condiciones se cumplen con las reuniones de conferencia en una plataforma de Internet, donde los participantes no sólo pueden oírse sino también verse, lo que garantiza tanto la identificación como la comunicación mutua y sin restricciones. En este caso, el orden del día debe figurar en la convocatoria con suficiente detalle como para que las personas con derecho a voto puedan posicionarse sobre los temas a tratar. En el caso de una asamblea general celebrada de esta manera, no se elabora una lista de asistencia, pero los nombres de los participantes en la reunión se registran en el acta. Lo que se diga en la asamblea general y las decisiones que se tomen deben quedar registradas de manera que puedan ser verificadas posteriormente. Cuando una decisión adoptada en una reunión de este tipo deba someterse al Tribunal de Registro, el miembro de la junta que haya asistido y presidido la reunión redactará un acta de la misma, en la que se indicarán los participantes, el debate y la decisión adoptada, que se autenticará con la firma del presidente o del miembro de la junta designado por él.

14. En casos excepcionales y urgentes, la Asamblea General podrá tomar una decisión sin reunirse. En tal caso, la Junta puede iniciar la decisión enviando el proyecto o proyectos de resolución a los miembros, incluso por correo electrónico. Los miembros dispondrán de un plazo mínimo de quince días desde la recepción del proyecto de resolución para enviar su voto a la Junta. En caso de que se tome una decisión sin que se celebre una reunión, se aplicarán las disposiciones de los Estatutos relativas al quórum y a las votaciones, con la salvedad de que el procedimiento de toma de decisiones se considerará efectivo si se envían a la Junta, incluso por correo electrónico, al menos tantos votos como los que se requerirían si se celebrara la Asamblea General presencial. El voto de un miembro será válido si identifica claramente al miembro, indica el proyecto de resolución sometido a votación -en el caso de varios proyectos de resolución, el número de proyectos de resolución- y el voto emitido sobre ellos. Dentro de los tres días siguientes al último día del período de votación o, si todos los votos de los miembros se reciben antes de esa fecha, dentro de los tres días siguientes a la recepción del último voto, la Junta establecerá el resultado de la votación e informará a los miembros dentro de otros tres días. El día en que se tome la decisión será el último día del período de votación o, si todos los votos se reciben antes, el día en que se reciba el último voto. Cuando una decisión tomada por una resolución adoptada sin que se haya celebrado una asamblea deba presentarse ante el tribunal de registro, el presidente de la asociación redactará un acta en la que conste la forma en que se adoptó la resolución, las personas que participaron en ella y la decisión, acta que será autenticada con la firma del presidente.

Si algún miembro desea celebrar la reunión a pesar de la iniciativa, se celebrará la asamblea general.

### **La Presidencia**

15. La Junta es el órgano ejecutivo de la Asociación, compuesto por 5 (cinco) miembros de la Junta, que decide sobre todos los asuntos que no se remiten exclusivamente a la Asamblea General por ley o por los Estatutos.

16. Los miembros de la Junta, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, serán elegidos por la Asamblea General por un período de 2 (dos) años.

El mandato de los funcionarios ejecutivos finalizará:



- a) al final del mandato;
- b) por retiro del mandato;
- c) por dimisión;
- d) fallecimiento o finalización del mandato del director general;
- (e) por la terminación del mandato o por la terminación del mandato del director general; o
- f) inhabilitación o conflicto de intereses del director general.

Un miembro directivo de la Junta puede dimitir en cualquier momento mediante una declaración enviada a la asociación y dirigida a otro miembro directivo de la Junta. Si la viabilidad de la persona jurídica lo exige, la dimisión surtirá efecto en el momento del nombramiento o la elección de un nuevo miembro directivo o, en su defecto, a más tardar el sexagésimo día siguiente a la fecha de la notificación.

17. Podrá ser directivo una persona mayor de edad cuya capacidad de obrar no esté limitada en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones. Si el miembro directivo es una persona jurídica, ésta designará a una persona física para que actúe en su nombre.

Las normas aplicables a los directivos se aplicarán también a la persona designada. El miembro directivo desempeñará sus funciones de gestión en persona. Una persona que haya sido condenada a una pena privativa de libertad por una sentencia firme por un delito, no podrá ser miembro directivo a menos que haya sido exonerado de los efectos perjudiciales de los antecedentes penales. No podrá ser miembro directivo una persona sujeta a una condena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos (Btk. § 61 (2) (i)). No podrá ser miembro directivo quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de dicho cargo por resolución firme y vinculante. Una persona que haya sido inhabilitada para el ejercicio de una profesión por una sentencia judicial firme no podrá ser miembro directivo de una persona jurídica que ejerza la actividad especificada en la sentencia durante el periodo de inhabilitación. Una persona que haya sido inhabilitada para actuar como miembro directivo no podrá serlo durante el período especificado en la orden de inhabilitación.

18. Los nombres y direcciones de los directivos **de la Asociación figuran en el anexo 2.**

El Presidente será el representante legal de la Asociación.

Alcance del ejercicio del derecho de representación: general.

Forma de representación: autónoma, que incluye el derecho de control exclusivo de la cuenta bancaria.

19. La Junta Directiva se encargará de:

- a) el funcionamiento cotidiano de la Asociación y la toma de decisiones sobre asuntos de su competencia;

- b) preparar los informes y presentarlos a la Asamblea General;
- c) preparar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General;
- d) gestionar el patrimonio de la Asociación, decidir la puesta en marcha de las actividades económicas y empresariales **a las que se refiere el punto II/2 i), supervisar dichas actividades**, y tomar y ejecutar las decisiones relativas al uso y la inversión de los activos que no sean competencia de la Junta General;
- e) convocar la asamblea general, notificar a los miembros y a los órganos de la asociación;
- f) determinar el orden del día de la junta general convocada por el consejo;
- g) asistir a la asamblea general y responder a las preguntas relacionadas con la asociación;
- h) Llevar el registro de afiliados;
- (i) conservar las resoluciones, los documentos organizativos y otros libros de la asociación;
- j) llevar los registros relativos al funcionamiento de la asociación;
- k) examinar en cualquier momento si existe una causa de disolución de la asociación y, en caso de que así sea, adoptar las medidas previstas en la presente Ley;
- l) decidir sobre la admisión de miembros; y
- m) decidir sobre cualquier asunto que le sea remitido por la ley o los estatutos.

20. La Junta se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez al año. Las reuniones de la Junta serán convocadas por el Presidente por escrito, mediante una invitación enviada al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, preferentemente en la sede de la Asociación, y de forma verificable. Se considerarán medios de entrega escritos y verificables: por ejemplo, por correo certificado o con acuse de recibo, y la entrega a la dirección de correo electrónico del afiliado con confirmación de entrega (acuse de recibo electrónico).

La invitación a la reunión de la junta directiva incluirá el nombre de la asociación, su sede, el lugar y la hora de la reunión de la junta directiva y los puntos del orden del día propuestos. Los puntos del orden del día se expondrán en la convocatoria con el suficiente detalle, como mínimo, para que los miembros del consejo puedan formular su posición.

21. Además de los miembros de la Junta, **se invitará a los miembros del Consejo de Supervisión** y a los presidentes de los comités a asistir a las reuniones de la Junta, con derecho a estar presentes en presencia del Presidente, y el Presidente podrá invitar a otras personas a asistir a las reuniones de la Junta en función de cada caso. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple y en votación abierta. El quórum quedará constituido si están presentes más de la mitad de los miembros de la Junta que no tengan derecho a voto restringido.

Cuando se toma una decisión, no tendrá derecho a voto

- (a) la persona a la que la decisión exima de responsabilidad o la favorezca de otro modo a expensas de la persona jurídica;
- (b) con quien la decisión prevé la celebración de un contrato;
- (c) contra quién se va a iniciar un procedimiento en virtud de la decisión;

- (d) un familiar de una persona interesada en la decisión que no sea miembro de la asociación;
- (e) una persona que tenga una relación basada en la influencia mayoritaria con otra organización interesada en la decisión; o
- (f) que esté personalmente interesado en la decisión.

22. La Junta Directiva anunciará sus decisiones oralmente en la reunión de la Junta Directiva y también las notificará por escrito al miembro o miembros afectados en un plazo de 8 días desde la adopción de la decisión, por cualquier medio verificable, junto con la publicación de las decisiones en el sitio web de la Asociación.

23. Las reuniones de la Junta pueden, excepcionalmente, y en particular cuando varios miembros del Consejo no puedan asistir en persona (por ejemplo, debido a un viaje al extranjero o a una enfermedad), celebrarse por medios de comunicación electrónicos en lugar de en persona, siempre que se garantice la identificación de los miembros del Consejo y la comunicación mutua y sin restricciones entre los miembros. Estas condiciones se cumplen con las reuniones de conferencia en una plataforma de Internet, donde los participantes no sólo pueden oírse sino también verse, lo que garantiza tanto la identificación como la comunicación mutua y sin restricciones. Lo que se diga y las decisiones que se tomen en una reunión del consejo de administración celebrada de este modo deben quedar registradas de forma que puedan verificarse posteriormente. Cuando una decisión adoptada en una reunión de este tipo deba someterse al Tribunal de Registro, el miembro de la Junta que haya asistido y presidido la reunión redactará un acta de la misma, en la que se indicarán los participantes, el debate y la decisión adoptada, que se autenticará con la firma del presidente o del miembro de la junta designado por él.

24. En casos excepcionales y urgentes, la Junta podrá tomar una decisión sin reunirse. En tal caso, el Presidente puede iniciar la decisión enviando un proyecto de decisión a los miembros de la Junta, incluso por correo electrónico. Los miembros de la Junta dispondrán de un plazo mínimo de ocho días a partir de la fecha de recepción del proyecto de decisión para enviar su voto al Presidente. En caso de que se tome una decisión sin que se celebre una reunión, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos relativas al quórum y a la votación, con la salvedad de que el procedimiento de toma de decisiones se considerará válido si se envían al Presidente, por medios electrónicos o por correo electrónico, al menos tantos votos como los necesarios para la celebración de la reunión. El voto de un miembro de la Junta será válido si identifica claramente al miembro de la Junta, indica el proyecto de resolución sometido a votación -en el caso de varios proyectos de resolución, el número de proyectos- y el voto emitido sobre ellos. Dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo de votación o, si todos los votos de los miembros de la Junta se reciben antes de dicho plazo, dentro de los tres días siguientes a la recepción del último voto, el Presidente establecerá el resultado de la votación e informará de ello a los miembros de la Junta dentro de otros tres días. El día en que se tome la decisión será el último día del periodo de votación o, si todos los votos se reciben antes, el día en que se reciba el último voto. Si la decisión así adoptada debe someterse al tribunal de registro, el miembro de la Junta que haya asistido y presidido la reunión redactará un acta de la misma, de los participantes, del debate y de la decisión, que será autenticada con la firma del Presidente o del miembro de la Junta designado por éste.

Si algún miembro de la Junta, a pesar de haber tomado la iniciativa, desea que se celebre la reunión, ésta se celebrará.

## **El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta**

25. El Presidente será el máximo responsable ejecutivo elegido por la Asamblea General por mayoría simple y en votación secreta, y será el jefe de la organización de la Asociación con autonomía para representarla. El Vicepresidente, elegido por mayoría simple de la Asamblea General en votación secreta, estará facultado para sustituir al Presidente (en caso de que éste no pueda asistir).

26. Poderes y obligaciones del Presidente:

- a) organizar y gestionar la oficina de la Asociación;
- b) ejercer los derechos de un empleador sobre los empleados de la Asociación;
- c) aplicar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración;
- d) preparar y presidir las reuniones de la Junta;
- e) representar a la asociación ante terceros y ante las autoridades públicas y los tribunales en los procedimientos oficiales;
- f) gestionar los fondos de la Asociación, incluida la facultad de emitir órdenes;
- g) Gestionar los registros, recibos y pagos de la asociación;
- (h) llevar el registro de los miembros;
- i) llevar un registro de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de la asociación, en el que se pueda comprobar el contenido, la fecha y el alcance de la decisión y el número de personas a favor y en contra;
- j) preparar el proyecto de cuentas anuales y presentarlo primero a la Junta para su discusión y después a la Junta General para su aprobación;
- k) comunicar las decisiones de la junta general y del consejo de administración a las partes interesadas en la forma especificada en los estatutos.

27 El Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones que le encomiende el Presidente;
- b) en ausencia del Presidente, representar a la Asociación con plena autonomía y desempeñar las funciones del Presidente, incluido el poder de disposición de la cuenta bancaria;
- c) asistir al Presidente en los trabajos de la Asociación, participar regular y activamente en la definición y ejecución de las tareas de la Asociación, como la preparación y adopción de resoluciones, la aplicación de las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y de la Junta, y el seguimiento de su ejecución.

28 a) Realizar las tareas que les asigne el Presidente;

- b) en caso de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, la Asociación estará representada conjuntamente por dos miembros de la Junta distintos del Presidente y del Vicepresidente, incluido el derecho a disponer de la cuenta bancaria.
- c) asistiendo al Presidente y al Vicepresidente en su labor, participarán regular y activamente en la definición y ejecución de las tareas de la Asociación, tales como la preparación y adopción de

resoluciones, la aplicación de las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y de la Junta, y el seguimiento de su ejecución.

### **Consejo de Supervisión**

29. El Consejo de Supervisión estará compuesto por tres miembros, cuyo presidente y dos miembros serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la Asociación por un período de 2 (dos) años.

30. El Consejo de Supervisión funciona de la siguiente forma:

a) El Consejo de Supervisión se reunirá cuando sea necesario, pero al menos dos veces al año, y será convocado por el presidente del Consejo de Supervisión de forma verificable. Las reuniones pueden ser convocadas por cualquier miembro del Consejo de Supervisión a petición escrita de éste. Los miembros serán notificados por escrito al menos ocho días antes de la fecha de la reunión, indicando el orden del día.

(b) El Consejo de Supervisión constituirá quórum cuando todos sus miembros estén presentes. A falta de quórum, se convocará una nueva reunión con una antelación mínima de ocho días, con los mismos puntos del orden del día.

c) El Consejo de Supervisión tomará sus decisiones mediante votación abierta y por mayoría simple.

d) No podrá participar en la toma de decisiones del Consejo de Supervisión ninguna persona cuyo pariente cercano, en virtud de la decisión

- quede exento de cualquier obligación o responsabilidad, o

- o esté interesado de alguna manera en el negocio jurídico que se va a celebrar. No constituirán una ventaja los servicios no monetarios que pueda recibir cualquier persona como parte de las prestaciones del Consejo a efectos del Convenio.

(e) Las reuniones del Consejo de Supervisión no serán públicas y, en todo caso, se levantará acta de las decisiones, en la que se indicará el contenido, la fecha y el alcance de las decisiones del Consejo de Supervisión, el número de votos a favor y en contra y los nombres de quienes hayan votado a favor y en contra de las decisiones. El acta incluirá las decisiones tomadas en la reunión, las cuales serán numeradas.

f) Las actas y el documento que recoge las decisiones se guardarán en los archivos de la asociación, grapados y numerados.

g) Las decisiones del Consejo de Supervisión se comunicarán por escrito, de forma verificable, a las partes interesadas en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la decisión y se publicarán en el sitio web de la Asociación.

(h) Por lo demás, el Consejo de Supervisión actuará de acuerdo con su reglamento interno, que él mismo establecerá, de conformidad con los Estatutos.

31. El Consejo de Supervisión es responsable de la supervisión de los órganos de la Asociación y de la aplicación y el cumplimiento de la ley, los Estatutos y las decisiones adoptadas por los órganos de la Asociación. Para ello, puede solicitar informes a los directivos e información o aclaraciones a los empleados de la asociación, y puede inspeccionar y examinar los libros y registros de la asociación, incluso a través de su delegado.

32. El presidente y los miembros del consejo de supervisión tendrán derecho a participar en calidad de asesores en las deliberaciones de la Junta Directiva.

33. El consejo de supervisión informará al órgano competente (la Junta Directiva o la Asamblea General) facultado para tomar medidas, y solicitará que se éstas se convoquen si tiene conocimiento de que

a) se ha producido una infracción de la ley o un hecho (omisión) gravemente perjudicial para los intereses de la organización en el transcurso de su funcionamiento, cuya eliminación o mitigación de las consecuencias requiere una decisión del órgano directivo facultado para actuar;

(b) se ha producido un hecho que da lugar al establecimiento de la responsabilidad de los administradores o directivos.

34. El órgano de dirección facultado para tomar medidas será convocado en un plazo de treinta días a partir de la propuesta del Consejo de Supervisión. Si este plazo expira sin resultado, el consejo de supervisión también tendrá derecho a convocar al respectivo órgano directivo.

35. Si el órgano facultado para ello no adopta las medidas necesarias para restablecer la legalidad, el Consejo de Supervisión informará inmediatamente al órgano de control de la legalidad.

36. Podrán formar parte del Consejo de Supervisión las personas mayores de edad cuya capacidad de obrar no esté limitada en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones. Cualquier persona que esté inhabilitada como ejecutivo o cuyo pariente sea un ejecutivo de la persona jurídica no podrá ser miembro del consejo de supervisión. Los miembros del Consejo de Supervisión estarán obligados a participar personalmente en los trabajos del Consejo de Supervisión. Los miembros del consejo de supervisión serán independientes de la dirección de la persona jurídica y no estarán sujetos a instrucciones.

37. En lugar de la asistencia personal, el Consejo de Supervisión podrá reunirse excepcionalmente, en particular cuando varios miembros del Consejo de Supervisión no puedan asistir en persona (por ejemplo, debido a un viaje al extranjero o a una enfermedad), por medios de comunicación electrónicos, siempre que se garantice la identificación de los miembros del Consejo de Supervisión y la comunicación mutua y sin restricciones entre los miembros. Estas condiciones se cumplen con las reuniones de conferencia en una plataforma de Internet, donde los participantes no sólo pueden oírse sino también verse, lo que garantiza tanto la identificación como la comunicación mutua y sin restricciones. Lo que se diga y las decisiones que se tomen en una reunión del consejo de supervisión celebrada de esta manera deben registrarse de forma que puedan verificarse posteriormente.

38. En casos excepcionales y urgentes, el Consejo de Supervisión puede tomar una decisión sin reunirse. En tal caso, el presidente del consejo de supervisión puede iniciar la decisión enviando el proyecto de decisión a los miembros del consejo de supervisión, incluso por correo electrónico. Los miembros del Consejo de Supervisión dispondrán de un plazo mínimo de ocho días desde la recepción del proyecto de decisión para enviar su voto al presidente del Consejo de Supervisión. En caso de que se tome una

decisión sin reunión, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos relativas al quórum y a la votación. El voto de un miembro del Consejo de Supervisión será válido si lo identifica claramente, indica el proyecto de resolución sometido a votación y, en el caso de varios proyectos de resolución, el número de proyectos de resolución y el voto emitido sobre ellos. Dentro de los tres días siguientes al último día del período de votación o, si todos los votos de los miembros del Consejo de Supervisión se reciben antes de esa fecha, dentro de los tres días siguientes a la recepción del último voto, el Presidente del Consejo de Supervisión establecerá el resultado de la votación e informará de ello a los miembros del Consejo de Supervisión dentro de otros tres días. El día en que se tome la decisión será el último día del periodo de votación o, si todos los votos se reciben antes de esa fecha, el día en que se reciba el último voto.

Si algún miembro del Consejo de Supervisión desea celebrar una reunión a pesar de haber tomado la iniciativa, se celebrará la reunión del Consejo de Supervisión.

### **Comités**

39. La Junta Directiva podrá crear comités sobre temas específicos, cuyos presidentes serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación por un período correspondiente al mandato de la Junta. Los miembros de las comisiones serán elegidos entre los miembros de la Asociación, que serán invitados a participar en las actividades de la comisión por el presidente de la comisión en cuestión, pero los miembros podrán participar en las actividades de las comisiones voluntariamente y sin ser invitados específicamente. Los expertos externos también pueden participar en el trabajo de los comités en función de cada caso, como asesores o líderes de opinión.

## **XI.**

### **Gestión y actividades económicas de la Asociación**

La Asociación podrá destinar sus ingresos a los fines previstos en los Estatutos. La Asociación puede realizar actividades económicas y empresariales sólo para lograr sus objetivos y sin ponerlos en peligro. Las decisiones y la supervisión de las actividades económicas y empresariales serán responsabilidad de la Junta. La Junta podrá crear un Comité Económico para las actividades económicas y empresariales de la Asociación.

## **XII.**

### **Disolución de la Asociación**

La asociación no puede transformarse en otra persona jurídica, pero sí puede fusionarse con otra asociación y puede dividirse en asociaciones.

42. Una asociación se disolverá sin sucesión si

a) la asamblea general decide disolverla;

b) el tribunal la disuelve;

(c) se ha vuelto imposible alcanzar el propósito de la asociación y no se ha determinado un nuevo propósito;

(d) el número de miembros de la asociación no ha llegado a 10 durante un período de seis meses.

Si la asociación se disuelve sin sucesor, sus activos se transferirán a la siguiente organización: Grupo Scout de habla española ORINOCO (registrada con el No. 1008 en la Asociación de Scouts Húngaros)

XIII.

### **Disposiciones finales**

Las disposiciones de la Ley V de 2013 sobre el Código Civil (Código Civil) y de la Ley CLXXV de 2011 sobre el derecho de asociación, el estatuto de utilidad pública y el funcionamiento y apoyo de las organizaciones no gubernamentales (Ley sobre el funcionamiento y apoyo de las organizaciones no gubernamentales) se aplicarán a las cuestiones no reguladas en los Estatutos.

Hecho en Budapest, el 24 de mayo de 2021

.....  
el presidente de la asociación

Por la presente, verifico y certifico que el texto consolidado de los Estatutos se corresponde con el contenido de los Estatutos modificados.

Budapest, 05. 05. 2021 .

.....  
Dr. József Kajdi, abogado (KASZ: 36062446),

Director del despacho de abogados Kajdi (1026 Budapest, Endrődi S. u.

29/A.)

Anexo 1

Lista de miembros de la asociación



Anexo 2

Presidencia de la Asociación